



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 17 de Septiembre de 1933. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

#### Señas de los semovientes

#### GARROVILLAS

Un caballo castrado, alzada más de marca, edad cerrado, pelo castaño claro, paticalzado de las dos patas y mano derecha, un lucero en la frente, un hierro de la Remonta en la nalga derecha y otro hierro confuso parecido a una calabaza. 4393

#### ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Una jumenta cerrada, de menos de marca, de pelo castaño oscuro, sin hierro ni señal conocida.

Un jumento cerrado, de alzada regular, castaño oscuro y sin hierro ni señal conocida. 4349

En la «Gaceta de Madrid» número 38, correspondiente al día 7 de Febrero de 1933, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

#### (Continuación)

2.º Con la cantidad que el Estado señale en su Presupuesto general anualmente.

3.º Con los capitales precisos para constituir una renta cierta temporal, durante veinte años, del 15 por 100 del salario de los obreros que mueran por accidentes y sin dejar derechohabientes, con arreglo al artículo 29, capitales que deberán ser satisfechos por el patrono o entidad responsable.

4.º Con las sumas que la Caja recuperará de los propios patronos responsables del accidente, en los casos en que el Fondo de garantía haya sustituido a los mismos en el cumplimiento de sus obligaciones; y

5.º Con cuotas anuales, que serán fijadas, cada año, por Decreto del Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Caja Nacional, en milésimas de las primas del seguro o de los capitales constitutivos de las rentas.

Art. 180. Las operaciones de la gestión administrativa del Fondo especial de garantía se reflejarán en una cuenta corriente que la Caja Nacional llevará al mismo Fondo, en la cual serán cargo las cantidades recibidas y data las indemnizaciones pagadas.

Art. 181. Anualmente la Caja Nacional formará y remitirá al Ministerio de Trabajo y Previsión un estado de situación del Fondo especial de garantía en el cual se demuestren las cantidades recibidas y las pagadas durante el último ejercicio y el saldo di ponible al analizar, justificándolo con la relación detallada de las indemnizaciones satisfechas, expresiva del nombre del accidentado, el de patrono insolvente, la fecha del auto declarativo de la insolvencia y Autoridad que lo dictó.

Art. 182. En el caso de que en cualquier momento no existiera fondo disponible para atender al pago de las indemnizaciones de-

claradas, quedará el pago en suspenso hasta el ingreso de cantidades suficientes, informándose inmediatamente al Ministerio de Trabajo y Previsión acerca de las causas determinantes a que, a juicio, obedezca la insuficiencia, y de los medios que se pudieran adoptar para solucionar el conflicto y evitar la posible repetición en lo futuro.

### CAPITULO VII

Del procedimiento en caso de accidente

Sección 1.ª—De los partes de accidente

Art. 183. Para los efectos del conocimiento del hecho y de las reclamaciones e intervenciones a que pueda dar lugar, el patrono o asegurador, dentro de las veinticuatro horas siguientes al accidente, dará conocimiento al Delegado del Trabajo, o, en defecto de éste, el Alcalde, por medio de un parte escrito y firmado por él o por quien lo represente, extendido en papel común, que remitirá certificado por correo. También deberá dar a los Inspectores del Trabajo cuantos datos e informaciones le pidieran éstos relacionados con los accidentes.

A los efectos del párrafo anterior, en caso de accidente, el obrero, o sus familiares, darán parte del mismo al patrono.

En el parte que se dé a la Autoridad se hará constar la hora y el sitio en que ocurrió el accidente, cómo se produjo, quiénes lo presenciaron, el nombre de la víctima, el lugar a que ésta hubiera sido trasladada, el nombre y domicilio del facultativo o facultativos que practicaron la primera cura, el salario que ganaba el obrero y el nombre de la entidad aseguradora, cuando exista contrato de seguro.

Art. 184. Caso de defunción inmediata, dará igualmente parte a la Autoridad indicada anteriormente, haciendo constar los datos que sean pertinentes de los consignados en el párrafo primero del artículo anterior.

Art. 185. Si el accidente ocurre en el mar, las veinticuatro horas de plazo para que el patrono dé el parte empezarán a contarse desde que el buque llegue a puerto español, o a puerto

extranjero donde haya representante de España, sin perjuicio de que si el barco lleva aparato radiotelegráfico, lo comunique en el acto de ocurrir el accidente al primer puerto de su ruta donde haya que desembarcar; en el que que exista representante de España, si no fuera puerto español.

Será obligación de los armadores repatriar al puerto de restitución, cuando el Médico lo autorice, a los que desembarcaren por accidente de trabajo.

Art. 186. Además del parte mencionado, el patrono o entidad aseguradora dará conocimiento, por escrito, al Delegado de Trabajo o al Alcalde, si no hubiere Delegado en la localidad, desde que haya empezado a hacer efectiva la obligación por la responsabilidad del accidente.

La conformidad o disconformidad del obrero o las partes interesadas deberán hacerse constar por escrito, por sí o por personas que le representen.

Caso de indemnización, dará también conocimiento a la Autoridad anteriormente indicada de haberla hecho efectiva, expresando la cuantía y el artículo, número y párrafo del presente texto en que esté comprendida.

Art. 187. Si el patrono conceptúa que el accidente es debido a fuerza mayor o caso fortuito extraños al trabajo, lo manifestará así por escrito al Delegado de Trabajo o Alcalde, sin que por eso pueda prescindir de las obligaciones consignadas en los artículos 52, 53, 183, 184 y 186, debiendo hacer constar, en su caso, la conformidad o disconformidad del obrero.

Art. 188. Todos los documentos se presentarán por duplicado. Uno de ellos quedará en poder de la Autoridad a quien sea dirigido, y el otro, sellado con el sello oficial de la dependencia y autorizado con el recibí y la firma del del funcionario que lo recoja, le será devuelto al patrono o entidad que haya actuado en el asunto.

Art. 189. El cumplimiento de las obligaciones consignadas en los capítulos precedentes para hacer efectivas las indemnizaciones a que hubiere lugar, no exige ni la intervención ni la mediación de ninguna Autoridad

mientras no se manifieste disconformidad entre las partes interesadas. Esto no obstante, el obrero tendrá derecho a hacer constar las deficiencias del cumplimiento de las disposiciones legales que, a su juicio, existan, ante la Autoridad a que correspondiera conocer del asunto.

Asimismo, el patrono o entidad aseguradora podrá comunicar, a los efectos consiguientes, a la Autoridad el incumplimiento, por parte del obrero, de las prescripciones facultativas de la obligación de presentarse a las curas los días que se le hubieran fijado o de cualquiera otra resistencia que de algún modo retrase o dificulte su curación.

Art. 190. La no intervención de la Autoridad no excusa de las formalidades indispensables para que, en todo tiempo, los hechos y los acuerdos puedan tener la debida justificación.

#### Sección 2.ª—De los servicios administrativos

Art. 191. Se considerarán dependencias administrativas para recibir los partes motivados por el accidente:

- Las Delegaciones de Trabajo.
- Los Ayuntamientos.

Art. 192. Serán recibidos los partes en los Ayuntamientos únicamente en las localidades que no sean capital de provincia.

En las capitales de provincia sólo serán recibidos en las Delegaciones de Trabajo.

Art. 193. Los partes que se reciban en los Ayuntamientos se remitirán inmediatamente a la Delegación de Trabajo de la provincia respectiva, que acusará recibo de oficio a vuelta de correo.

Art. 194. En las Delegaciones de Trabajo, al recibir el parte directamente de los Ayuntamientos, se abrirá un expediente, que sólo constará de una carpeta de titulación y de un índice de los documentos recibidos, registrados y contenidos en la carpeta.

Art. 195. La carpeta del expediente tendrá las siguientes titulaciones, ordenadas conforme al modelo que oportunamente se apruebe.

- Número del expediente.
- Inicial de la letra del primer apellido de la víctima del accidente.
- Apellidos y nombres de la víctima.
- Apellidos y nombres del patrono.
- Clase de industria o de trabajo, y
- Clave de registro.

Art. 196. Los expedientes se colocarán en casilleros dispuestos por orden alfabético del primer apellido.

Permanecerán en estos casilleros hasta que se acuerde la cancelación, que será siempre motivada por haberse cumplido en todos sus trámites los efectos de la responsabilidad patronal.

Acordada la cancelación, los expedientes pasarán al archivo de la dependencia.

## Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 31 de Agosto de 1933.

Aprobar el acta de la anterior. Devolver para su rectificación al Ayuntamiento de Aldeacentenera el padrón de Cédulas personales correspondiente al año de 1933, y aprobar los correspondientes al año 1933 de los siguientes Ayuntamientos: Miajadas, Navézuclas, Guadalupe, Deleitosa, Malpartida de Plasencia, Salorino, Valverde del Fresno, Talavera la Vieja y Santa Ana.

Fijar la valoración para el abono de los suministros que en el mes de Agosto presten los Ayuntamientos a las tropas del ejército y Guardia civil transeunte por los pueblos de la provincia.

Conceder a don Romualdo Hernández Serrano, el derecho al disfrute de Cédula personal de la clase 16, de la tarifa 1.ª en concepto de cabeza de familia numerosa.

Aprobar el contrato de destajo para la realización de obras para la construcción de Departamentos para enfermos judiciales en la Casa de Salud de Plasencia, cuyo importe es de 12.330 pesetas.

Autorizar al Administrador de Beneficencia de Plasencia, para adquirir instrumental de Medicina y Cirugía para la Casa de Salud y Hospital de dicha ciudad, por valor de 1.346'50 y 1.347'10 pesetas, respectivamente.

Aprobar las nóminas de dietas correspondiente a los meses de Junio y Julio, devengadas por los Ingenieros, Mecánicos y Capataces, Ayudantes, Sobrestantes y Pagador de la Sección de Vías y Obras Provinciales.

Conceder a don Jaime Zaragoza el cange por papel del Estado de la cantidad de 1.981 pesetas que tiene retenida, para responder como contratista del suministro de pescado a los Establecimientos de Beneficencia.

Autorizar a la Hija de la Caridad, Sor Donatila García González, para marchar a Cestona en cura de aguas.

Conceder al empleado de esta Diputación, don Benjamín Carrasco Canales, el anticipo de dos mensualidades de su haber.

Aprobar las siguientes cuentas de abastecedores:

25 pesetas a la Caja Extremeña de Previsión Social, su factura de adquisición de 10 libros matrículas y otros 10 de salarios para relaciones de obreros al servicio de la Diputación asegurados de accidentes del trabajo.

323'30 pesetas a la Imprenta «El Noticiero», por su factura de material, impresos y objetos de escritorios para la Junta provincial del Censo Electoral.

183'30 pesetas a don Juan Peralta, Registrador de la Propiedad, por honorarios y supidos en la Inscripción de la posesión del Palacio Provincial.

5.693'36 pesetas a don Esteban Martín, importe de la carne suministrada a la Casa de Salud de Plasencia, en Julio.

540'62 pesetas a don José Ber-

nal de Castro, por garbanzos para la idem de idem, en idem.

2.316'48 pesetas a don Eugenio Amaro, por víveres y jabón para la idem de idem en idem.

484'60 pesetas a don Samuel Sánchez, por víveres para la idem de idem, en idem.

2.951'20 pesetas a don Eduardo Blanco, importe de los suministrados a los idem de idem, en idem.

1.490'33 pesetas a don Gonzalo Matos, por medicinas para el idem de idem, en idem.

673'85 pesetas al señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Madrid, por estancias en el Hospital del demente Eugenio Calero, desde el 16 de Enero a 26 de Abril, y en Ciempozuelos desde ésta al 25 de Julio.

40 pesetas a don José Tapia, importe de artículos y obras de hojalatería realizados en el Colegio provincial de niños, en Julio.

652'48 pesetas a la Compañía de Aguas de Cáceres, importe de la suministrada a los Colegios provinciales de niños y niñas, en idem.

4.581'50 pesetas a los Sucesores de Víctor García, importe de los géneros de comercio suministrados en Julio al Colegio provincial de niños e Instituto de Maternología.

1.504'62 pesetas a don José Bernal de Castro, por víveres, jabón y pienso suministrados a los Colegios provinciales de niños y niñas e Instituto de Maternología, en Julio.

4.713'05 pesetas a don Clemente Chapado, importe de la carne y vinagre suministrados a los idem de idem en idem.

1.037'25 pesetas a la Viuda de José Blázquez Santos, por víveres para los idem, en idem.

3.172'85 pesetas a don Gabino Muriel Polo, importe de los víveres suministrados a los Colegios provinciales de niños y niñas e Instituto de Maternología, en idem.

1.117'55 pesetas a doña Dolores Gómez Muñoz, por leches suministradas a los Colegios provinciales de niños y niñas, en idem.

108'04 pesetas a don José Pérez Sánchez, por chocolate para los Colegios provinciales de niños y niñas e Instituto de Maternología, en idem.

48 pesetas a doña Magdalena Álvarez, por huevos suministrados a los Colegios provinciales de niños y niñas, en idem.

1.884'27 pesetas a don Jaime Zaragoza, por víveres para los Colegios provinciales de niños y niñas e Instituto de Maternología, en Junio y Julio.

905'41 pesetas a don Carlos Acedo Iglesias, por medicamentos y alcohol suministrados a los Colegios provinciales de niños y niñas e Instituto de Maternología, desde el 29 de Junio al 29 de Julio.

16'50 pesetas a don José Carrasco, por obras de hojalatería realizadas en el Colegio provincial de niñas, en Julio.

3.483 pesetas a Sucesores de Víctor García, importe de los géneros de comercio suministrados al Hospital, en Julio y Agosto.

965'40 pesetas a la Compañía de Aguas de Cáceres, importe de la suministrada al Hospital durante el mes de Julio.

190'70 pesetas al Instituto Llorente, de Madrid, importe de los

sueros y vacunas suministrados al Hospital de Cáceres, en Mayo y Junio.

3.430'93 pesetas a don Clemente Chapado, por carne y vinagre suministrados al Hospital, en Julio.

3.329'55 pesetas a don Joaquín Ochagavía, importe de la leche suministrada al idem de idem, en idem.

1.863'15 pesetas a don José Bernal de Castro, importe de los víveres, jabón y piensos suministrados al idem de idem, en idem.

495 pesetas a la Viuda de don José Blázquez Santos, importe de los víveres suministrados al idem de idem, en idem.

1.735'10 pesetas a don Gabino Muriel Polo, por idem para el idem, en idem.

44'40 pesetas a don José Pérez Sánchez, por chocolate para el idem de idem, en idem.

1.980'20 pesetas a doña Magdalena Álvarez, importe de las gallinas y huevos suministrados al idem de idem, en Junio y Julio.

3.299'88 pesetas a don Jaime Zaragoza, por víveres suministrados al idem de idem, en idem idem.

3.363'14 pesetas a don Carlos Acedo Iglesias, por medicinas suministradas al idem de idem, desde el 29 de Junio al 29 de Julio.

1.254'75 pesetas a don Juan Gallardo, importe de la leche y pescadilla suministradas al Hospital de Plasencia, en Julio.

1.664'13 pesetas a don Esteban Martín, por la carne y tocino suministrado al idem de idem, en idem.

64'87 pesetas a don José Bernal de Castro, importe de los garbanzos suministrados al idem de idem, en idem.

458'80 pesetas a don Eugenio Amaro, importe de los víveres y jabón suministrados al idem de idem, en idem.

522'50 pesetas a don Samuel Sánchez, importe de los víveres y cebada suministrados a los idem de idem, en idem.

471'52 pesetas a don Juan Gallardo, importe del pan suministrado al idem de idem, en idem.

2.074'91 pesetas a don Gonzalo Marcos, importe de las medicinas suministradas al idem de idem, en idem.

455'70 pesetas a don Juan Gallardo, importe de la leche y pescadilla suministradas a la Casa de Salud de Plasencia, en el mes de Julio.

12.262 pesetas al Superior del Manicomio de Ciempozuelos, por estancias en dicho Establecimiento por enfermos de esta Provincia, en idem.

108'50 pesetas al idem de San Juan de Dios de Palencia, por idem del enfermo pobre de esta provincia, Gregorio Martín Rodríguez, en idem.

14'50 pesetas al Administrador de Beneficencia de Plasencia, por gastos de viaje realizados para la conducción de niños a Cáceres, en idem.

1.669 pesetas al idem de idem de idem, importe de la leña adquirida para el Hospital.

2.945 pesetas al mismo, por idem idem para la Casa de Salud.

30'50 pesetas al Tribunal Tutelar de menores de Madrid, por estancias causadas durante los meses de Mayo y Junio del corriente año, por menores naturales de esta provincia, enviados a

los Establecimientos correccionales de dicho Instituto.

190'50 pesetas a don José Guerrero, Portero Mayor de la Diputación, por su factura de gastos menores en el Palacio Provincial en Agosto, del que cursa.

4 pesetas a la Compañía de Aguas de Cáceres, por la suministrada en el Palacio Provincial en Julio.

Reclamar a determinados vecinos de esta capital cantidades ingresadas de menos por el concepto de Cédulas personales, en los años de 1926 a 1931 y que se rebaje la cuota a don Felipe Gil, a 98 pesetas, por justificar haber obtenido mayor cédula que la que figura en el Padrón.

Conceder las siguientes autorizaciones para la construcción de muros y edificios en terrenos lindantes con caminos vecinales, a Santos González Talaván, Fermín Palacio Mahillo, Juan Pedro Perales Salas, Santos Cordero Narro, Marciano Acosta Domínguez y José Mateos Ojes.

Quedar enterada del acta de recepción parcial del camino vecinal de Vegas de Coria al camino vecinal de Casar de Palomero a Mohedas.

No imponer condición alguna a la obra que proyecta realizar don José Boyero Montemayor, para la instalación eléctrica en Herrerueta y línea de transporte de alta tensión, desde Salorino a Herrerueta.

Desestimar las peticiones de las Alcaldías de Trujillo, Membrío, Carbajo, Santiago de Carbajo, Herrerueta y Salorino, sobre inclusión en plan y construcción urgente por esta Diputación, de los caminos de Trujillo a Santa Marta de Magasca y Membrío a Carbajo, hasta no saber de un modo exacto el remanente de la construcción de los caminos comprometidos.

Comunicar a la Alcaldía de Piedras Albas que solicita la construcción de un camino vecinal de Piedras Albas a Estorninos, que antes deba ser solicitada la inclusión en el plan, y una vez conseguido, solicitar la construcción, bien acudiendo a otro concurso o con cargo a un crédito de Obras Públicas, si así se acuerda por la Superioridad.

Informar a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, acerca del Estado en que se encuentra la petición que hace la Alcaldía de Logrosán, que solicita la inclusión en el plan general del Estado, del camino de Logrosán por el Rincón a la carretera de Villanueva de la Serena a Guadalupe.

Comunicar a los Ayuntamientos de Herrera de Alcántara a Cedillo, que el camino que unirá a dichos pueblos puede ser incluido en el Presupuesto extraordinario del Ministerio de Obras Públicas, si así se acuerda por la Superioridad.

Desestimar la instancia de la Alcaldía de Calzadilla, que solicita la construcción urgente del camino de Calzadilla a Guijo de Coria, indicándole que sólo podrá accederse a su petición si acude a otro concurso que pueda anunciarse en su día.

Comunicar a los Ayuntamientos de Arroyomolinos de Montánchez y Valdemorales, remitan la documentación correspondiente para informar y tramitar el ex-

pediente de inclusión y construcción de un camino que se denomina Valdemorales a Arroyomolinos de Montánchez.

Comunicar al Ayuntamiento de Madroñera, deposite la cantidad necesaria para efectuar los trabajos de re'acción del estudio del trozo 2.º del camino vecinal de Madroñera al de Aldeacentenera a Garciaz.

Contestar al Presidente de la Junta Provincial de Reforma Agraria, que la Diputación no puede ofrecerle el local que pide para su oficinas

Advertir al Administrador de Beneficencia de Plasencia, observe el más exacto cumplimiento del caso 17 del artículo 9.º del Reglamento de Beneficencia.

Desestimar las instancias de Demetrio Martín Pérez y Constantino Calvo Pérez, solicitando ser nombrados Peones camineros, por no existir las plazas que solicitan.

Quedar en suspenso la celebración de concursos para adjudicación de Becas en el Colegio Nacional de sordomudos y ciegos, y de abono de pensiones mientras continúe clausurado este Centro.

Desestimar la instancia de Gregorio Camisón Sánchez, solicitando una subvención para atender a la lactancia de dos niños gemelos.

Quedar enterada de haber ingresado en el Asilo de ancianos Esteban Arrojo García.

Emancipar a Jesús Ovejero Rubio y Donato de la Consolación, asilados del Colegio Provincial de Huérfanos, y denegar la petición de Juana Rodríguez Corchado, que solicita el ingreso de su hijo en este Establecimiento.

Conceder a Eladia Hernández Garrido la entrega y reconocimiento de su hija María de las Nieves Hernández Garrido.

Reintegrar al Colegio de Huérfanos al niño Marcos Iglesias.

Denegar las peticiones de Becas formuladas por Ramón Merideño Gil y Eliseo Ruiz Corisco, y conceder respectivamente a las señoritas Gregoria Macías Hurtado y Francisca Martínez Sendero, Becas de 500 pesetas para cursar el 4.º y 3.º año de la carrera del Magisterio.

Que se encargue de la Dirección del Hospital de Plasencia por ausencia del Director, el Médico Auxiliar don Juan Romero Gómez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 11 de Septiembre de 1933.—El Secretario de la Diputación, Luis Villegas. 4445

## Juzgados

### HERVAS

#### Edicto

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio verbal civil, promovido por don Matías Alvarez Benavides, contra Antonio Sánchez Perra, ambos vecinos de esta villa, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta, y por

término de veinte días, el inmueble siguiente:

Una casa en el casco de esta villa, sita en la calle del Rabile-ro, número treinta y tres, compuesta de planta baja y dos pisos, de extensión superficial, treinta y seis metros cuadrados; linda por la derecha, con Flora Lumeras; por la izquierda, con herederos de Vicente Castellano, y por la espalda, con corral de Angel Sánchez González; justipreciada en seiscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, el día siete de Octubre próximo, a las once horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de tasación.

Que no se admitirán las posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del valor del justiprecio; y

Que se anuncia esta subasta sin haber suplido la falta de títulos de propiedad, debiendo en su consecuencia observarse lo que dispone el artículo cuarenta y cinco de la ley Hipotecaria.

Dado en Hervás a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Julio González.—Por su mandado, el Secretario, Licenciado, Eduardo Zamora. 4396

### LOGROSAN

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Ruego a las autoridades así civiles como militares y en cargo a los agentes de la Policía judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de las caballerías que más abajo se reseñan y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas; e interés a la vez que en su caso sean puesto a mi disposición en este Juzgado dichos semovientes y en la Cárcel de este Partido Judicial el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 133 de 1933, sobre hurto de tales caballerías, la noche del 6 al 7 de los corrientes, de cercados al sitio Mojón Dura, en término de Zorita.

Caballerías cuya busca se interesa

De la propiedad de Manuel Zuil Naranjo:

Yegua siete años, pelitorda, alzada 1'36, hierro Fénix Agrícola paleta izquierda y U. Z. anca del mismo lado.

Propia de Ismael Padillo Rodríguez:

Mulo de dos años, pelo rojo, paño negro quijada izquierda, entero, menos de la marca, cerrillón.

Dado en Logrosán a 13 de Septiembre de 1933.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—El Secretario, F. Gimeno. 4450

### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el día nueve de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que después se describirán, embargados como de la pertenencia de don Tomás Rodríguez Flores, vecino de Talaván, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador, don Cipriano Campillo López, en nombre y representación de doña Leonor, doña Genoveva, don Agustín y doña Agustina Moreno Mena, contra aquél, sobre reclamación de cantidad.

Se advierte, que para tomar parte en esta segunda subasta, en la que se rebaja el veinticinco por ciento del importe de la tasación, habrá de consignarse previamente el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Bienes objeto de la subasta

Primera. Una casa número veintisiete, antes veintinueve, de la calle de la Fuente, del pueblo de Talaván; que linda por la derecha, entrando, y espalda, con calleja de la Marilope; y por izquierda, con casa que fué de don Ildefonso Andrada. Esta finca fué tasada pericialmente en cuatro mil quinientas pesetas.

Segunda. Dos acciones y media en el terreno sobrante de la Dehesa Boyal de Talaván, al Este de la misma; linda por Este, con término de Monroy y Baldo de la Jara; Oeste, camino de Monroy y la divisoria del sobrante y la Dehesa Boyal; al Sur, con término de Monroy y Dehesa Lucia, y Norte, con colada a fincas particulares. Mide seiscientas cuatro hectáreas, treinta y cinco áreas y cuarenta y siete centiáreas, igual a novecientas treinta y ocho fanegas y seis celemines. Ha sido tasada pericialmente en ochocientos sesenta pesetas.

Dado en Cáceres a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto. El Secretario, Abelardo H. Peñuelas. 4409

### GARROVILLAS

Don Pedro Iñigo Gómez, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones del de Instrucción de este partido, por indisposición del propietario.

Por el presente ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes

de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que al final se reseñan, propiedad de los vecinos de Hinojal, que también se dirán, y que en la noche del 5 al 6 del mes actual, fueron sustraídos de una cerca lindando a las eras y de éstas, del término municipal de dicho pueblo, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallaren si en el acto no justifican su legítima adquisición, por haberlo así acordado en sumario que instruyo con el número 92 del corriente año, por delito de hurto.

Dado en Garrovillas a 8 de Septiembre de 1933.—Pedro Iñigo.—El Secretario, Pedro García.

Señas de los semovientes

De Valeriano Franco García.

Jaca pelo colorado, estrellada, calzada de la pata derecha, izquierda muy poco, edad siete años, alzada 1'45 metros, con el hierro del Sindicato en la nalga derecha.

Una burra negra, con un bulto en el espinazo, de nueve años, sin hierros.

De José Lancho Maestro.

Mula, edad tres años, alzada 1'26 metros, pelo rojo, hierro S. T. A.

De Victoriano Cerro Flores.

Burro negro, capón, edad siete años, alzada 1'20 metros, señas particulares ninguna.

Jumenta cerrada, en días de parir, pelo negro, señas particulares, rabijerrea, alzada 1'25 metros.

De Eugenio García Sánchez.

Jumenta de cinco años, pelo parda obscura, alzada 1'10, con un hierro en la nalga derecha y la barriga blanca.

De Claudio Durán Hurtado.

Jumenta cerrada, alzada 1'10 metros, pelo rucia, con un hierro en la nalga derecha S. T. A.

De Primitivo Mo'ano Baños.

Jumenta, pelo castaño, cerrada, alzada 1'20 metros, coja de la mano derecha. 4397

## ABERTURA

Edicto

Don Juan Barquilla Carrasco, Juez municipal de Abertura.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal y en virtud de orden del señor Juez de Primera Instancia de este partido de Logrosán, se anuncia su provisión en propiedad a concurso libre, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los que aspiren a desempeñarlo, presentarán sus instancias documentadas en este Juzgado municipal.

Se hace constar que el número de habitantes de que consta este término municipal es de 1.195, y que el agraciado no tendrá otra retribución que los derechos de Arancel.

Abertura a 5 de Septiembre de 1933.—El Juez municipal, Juan Barquilla Carrasco.—Por su mandado, el Secretario, Marcelino Casillas. 4438

## Alcaldías

CALZADILLA

Anuncio de subasta del servicio de alumbrado eléctrico público

Por acuerdo del Ayuntamiento, se saca a subasta el suministro de alumbrado público, durante diez años, a contar desde primero de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El tipo de subasta es de mil doscientas pesetas por cada año, pagaderas por trimestres vencidos.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día quince de Octubre próximo, y hora de las once, ante la mesa constituida por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, como Presidente, con asistencia de otro miembro del Ayuntamiento y del Secretario municipal.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente, con arreglo a la Ley del Timbre, se harán en pliegos cerrados, al que se acompañará la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito del cinco por ciento del tipo anual de subasta, y serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior a la subasta, desde las nueve a las doce horas, ajustándose al siguiente modelo:

Don . . . , vecino de . . . , con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de contratación de suministro de alumbrado público de Calzadilla, acompaña su cédula personal y justificante del depósito del cinco por ciento del tipo de subasta anual, y ofrece cumplir el servicio con estricta sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad anual de . . . pesetas (en letra), o sea en los diez años . . . pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.  
El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, desde esta fecha hasta el día de la subasta.

Calzadilla, doce de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Francisco Muñoz. 4425

SIERRA DE FUENTES

Edicto

Censo de Campesinos

Ordenado por la Dirección General del Instituto de Reforma Agraria la formación de los Censos de Campesinos, que han de

ser incluidos con arreglo a la Base 11 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, esta Alcaldía acuerda para conocimiento de todos los interesados a quienes pudiera afectar, publicar las siguientes

### INSTRUCCIONES

1.ª En el apartado a) de la base 11 de la Ley referida, serán incluidos los obreros agrícolas y ganaderos propiamente dichos que no posean porción alguna de tierra. En el apartado b) las Sociedades obreras de Campesinos legalmente constituidas que lleven dos años al menos de existencia.

En el apartado c) los propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente o que pague menos de 25 por tierras cedidas en arrendamiento.

En el apartado d) los arrendatarios o aparceros que exploten menos de diez hectáreas de secano o una de regadío.

2.ª La inscripción en indicados censos es obligatoria, no pudiendo por tanto los interesados quedar excluidos de ellos, por ninguna causa. Los obreros que no reúnan condiciones determinadas en la instrucción 1.ª, pero que reúnan alguna de ellas, como por ejemplo, ser menores de 25 años, no ser cabeza de familia o no ser obreros rurales en toda la extensión de la palabra, serán incluidos en los complementos respectivos a juicio de la Junta Local depuradora que se constituirá en localidad.

Contra la inclusión o exclusión pueden los interesados hacer las reclamaciones que estimen convenientes, bien de palabra o por escrito, acompañando la prueba que estimen pertinente. Contra las resoluciones de la Junta provincial, cabe el recurso de alzada ante la Dirección general en término de ocho días. Transcurridos este plazo no se admitirá reclamación alguna.

3.ª Todos los días laborables hasta el 15 del mes actual, se halla abierta al público la oficina encargada de las reclamaciones y solicitudes de inscripción, desde las seis de la tarde hasta las nueve de la noche, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para dar cuanta clase de detalles sean precisos a los interesados, así como informaciones e instrucciones, pueden recurrir los campesinos a expresada oficina durante indicadas horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sierra de Fuentes a 8 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, José Martín. 4394

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 10 del actual, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1932, se hace público dicho acuerdo en cumplimiento de las vigentes disposiciones.

Madrugal de la Vera a 11 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Jesús Castaño. 4415

PALOMERO

Edicto

En cumplimiento de lo que dispone la instrucción once para llevar a efecto la formación del Censo de Campesinos dictada por el Director General con fecha 1 de Agosto último, pongo en conocimiento de los campesinos de esta localidad, que en el término de cinco días se presenten en la Casa Ayuntamiento, para que verbalmente manifiesten los datos que le sean reclamados según previene la referida instrucción, o sean nombre y apellidos, sexo, edad, estado civil, número de individuos que compone las familias y varones o hembras mayores de catorce años que en ellas existen, útiles para la labor, ganado de renta de que disponen y contribución anual que por Urbana o por Industria pagan y demás característica que con arreglo al grupo de cada clase le corresponda, en armonía con la referida instrucción.

A la vez invito a este vecindario a colaborar en la ejecución del repetido censo, y siendo obligatoria la inscripción de las Sociedades Obreras y de las personas naturales, comprendidas en las clases de campesino previstas por la ley, se requieren a las Sociedades legalmente constituidas en la persona de sus Presidentes, para que manifiesten, el día, mes y año en que fueron aprobados sus Reglamentos o Estatutos, el número total de socios, distinguiendo a continuación entre los exclusivamente obreros agrícolas o ganaderos que no posean tierra alguna y los pequeños propietarios y arrendatarios o aparceros; el número de cabezas de ganado de labor y de rentas de que en total dispongan los asociados, y las características de las fincas que la Sociedad explote en colectividad o sobre las que halla concertado arrendamientos colectivos.

Palomero a 9 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Gorgonio González. 4392

TORIL

Don Isidro Calle Clemente, Presidente de la Junta Local Depuradora de esta villa, encargado de la formación del Censo de Campesinos de esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Base 11 de la Ley de Reforma Agraria.

Hago saber: Que constituida la mencionada Junta de esta Alcaldía en vista de las instrucciones dictadas al efecto por la Dirección General de Reforma Agraria, en 1 de Agosto último, se invita a todos los vecinos que se crean con derecho a ser incluidos en el Censo de Campesinos de esta localidad y en los apartados que indica la base 11 de la ley de Reforma Agraria, indistintamente, para que se presenten en el plazo de tres días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación de las circunstancias sociales que en ellos concurren.

Toril a 6 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Isidro Calle. 4413